La Auditoría Superior del Estado de Jalisco llevó a cabo la fiscalización de la cuenta pública del municipio de Poncitlán, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), penúltimo párrafo y 116 fracción II sexto párrafo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 fracción IV y 35-Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, fracciones I, IV y VI; 3 fracciones IV, VI, VIII, IX, X, XI y XIV; 4 numeral 2; 5 fracción II; 12, 13 fracciones VII, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVII, XXX, XXXII y XXXV; 20 fracciones I, IV, VI, XI, XIII, XVI, XX, XXII, XXIII; 23 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX y XII; 29 numeral 1; 39, 40, 50, 52, 53, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 69 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 9, 10, 11 fracciones VII, X, XIII, XV y XVII, 15 fracciones I, II, V y XI, 18, 19, 20 y 22 fracción I del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; 47 fracción XI, 66, 67, 79, 82, 83 y 91 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y los numerales 202, 203, 204, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 233, 234, 235, 236, 238 y 240 de la Ley de Hacienda Municipal, todos ordenamientos para el Estado de Jalisco.

Objeto y objetivos de la revisión

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, la fiscalización superior realizada a la cuenta pública del municipio de Poncitlán, Jalisco, tuvo por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la ley de ingresos, presupuesto de egresos y demás disposiciones aplicables en cuanto a la eficiencia, eficacia y economía de los ingresos, gasto público y deuda pública, así como la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de los recursos públicos; lo cual se llevó a cabo dentro de los plazos previstos en el numeral 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Desarrollo de los trabajos de auditoría

Con fecha 25 de marzo de 2026, se comisionó a los servidores públicos adscritos a este órgano técnico, para llevar a cabo la práctica de la auditoría pública administrativa-financiera, patrimonial y la que corresponde a la verificación física de la obra pública ejecutada en el municipio de Poncitlán, Jalisco, relativa al ejercicio fiscal 2024, iniciando la visita de auditoría el día 13 de abril de 2026, concluyendo precisamente el día 17 de abril de 2026.

La auditoría se practicó tomando como base la información y documentación presentada a este Órgano Técnico por la entidad fiscalizada y se centró en la verificación de los ingresos, egresos, deuda pública y patrimonio municipal. Para ello, se ejercieron las facultades de auditoría pública con que cuenta este órgano técnico, revisando los libros, documentos y bienes, así como la práctica de visitas, inspecciones y compulsas, que le permitieran obtener información y documentos necesarios, para cumplir con dicho encargo.

En relación a la obra pública, la auditoría consistió en la revisión en forma selectiva de la documentación y verificación física de la obra pública ejecutada, analizando las asignaciones de contrato, los generadores, las especificaciones y los precios unitarios, entre otros, además de comprobar que el gasto público aplicado, se ajustara a las previsiones y presupuestos correspondientes.

Con fecha 07 de abril de 2025, se comisionó a los servidores públicos adscritos a este órgano técnico, para recabar documentación y realizar la verificación física de la obra ejecutada en el rubro de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas, en el municipio de Poncitlán, Jalisco, durante el ejercicio fiscal de 2024, iniciando la visita de auditoría el día 07 de mayo de 2025 y concluyendo el día 09 de mayo de 2025.

Alcance

Ingresos

Universo seleccionado	$164,291,521
Muestra Auditada	$132,600,353
Representatividad de la muestra	81%

Egresos

Universo seleccionado	$163,092,404
Muestra Auditada	$ 96,843,824
Representatividad de la muestra	59%

Normas y procedimientos aplicados

Para la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 del municipio de Poncitlán, Jalisco, se aplicaron las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como las Normas Internacionales de Auditoría.

En este sentido, se llevó a cabo la evaluación de los resultados de la gestión financiera para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, administrativas y reglamentarias aplicables al ejercicio del presupuesto en materia de registro, contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

Procedimientos de revisión generales

- Verificar el cumplimiento de los controles internos establecidos por la entidad fiscalizada.

- Verificar los Estados Financieros y demás información presupuestaria, programática y contable, emanados de los registros de la entidad fiscalizada.
- Verificar que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestales se elaboren sobre la base de devengado.
- Verificar que los registros contables se realizaran con base acumulativa.
- Verificar que la contabilización de las transacciones de gasto se realice conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro, conforme a las disposiciones vigentes del CONAC.

Ingresos y Otros Beneficios

- En el caso de cobro de impuestos, verificar que el cálculo de los recargos se haya efectuado de acuerdo con la Ley de Ingresos respectiva.
- Verificar la existencia del padrón de contribuyentes, control de rezago y la debida aplicación del procedimiento económico coactivo respectivo.
- Verificar que los ingresos por recargos se cobren de acuerdo con lo establecido legalmente.
- Revisar el registro bruto de las participaciones federales y las partidas de ingresos respectivas, las deducciones en las partidas de egresos correspondientes, de acuerdo con la cuenta liquidada certificada, que les entrega la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o la Secretaría de la Hacienda Pública.
- Verificar que la entidad fiscalizada se apegue a lo establecido en el Convenio de Coordinación Fiscal y el de Colaboración Administrativa que se haya suscrito entre los gobiernos: federal, estatal y municipal.

Gastos y Otras Pérdidas

- Verificar que la entidad fiscalizada haya efectuado todas las transacciones de gasto conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago.

- Verificar que los registros contables se realicen en las 6 etapas del presupuesto en relación con el gasto de funcionamiento (aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado).

Gastos de Funcionamiento

Servicios Personales

- Verificar la actividad que realiza cada área en la operación, a través de entrevistas, manuales de organización, manuales de procedimientos, etc.
- Solicitar las políticas y manuales de procedimientos para el registro y control de sobresueldos, salarios y estímulos, para el análisis correspondiente.
- Revisar los expedientes de personal para verificar nombre, categoría, sueldo, adscripción y fecha de ingreso.
- Verificar que las faltas injustificadas sean descontadas del pago de nómina, adjuntando el control de asistencias y el reporte de incidencias.
- Analizar la integración del saldo de la cuenta de sueldos y salarios.
- Comprobar la plantilla autorizada de sueldos y salarios contra el pago de las nóminas.
- Revisar que el sueldo y otras prestaciones hayan sido autorizados en el presupuesto respectivo.
- En su caso, verificar que aquellos pagos adicionales a la jornada laboral, estuvieran aprobados y justificados, asimismo exista documentación que lo respalde.
- Verificar que el aguinaldo, los bonos, las indemnizaciones, los pagos extraordinarios, etc. del personal estén debidamente justificados y aprobados.
- Verificar que los sueldos y las compensaciones de los servidores públicos de mandos superiores estén debidamente justificados y aprobados.
- Verificar que los servidores públicos no intervengan de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o

parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

- Verificar que se hubieran realizado las deducciones sobre las remuneraciones devengadas.
- Verificar que se efectúen las retenciones sobre sueldos y salarios, así como por honorarios y arrendamientos, para cerciorarse del entero correspondiente en su caso.
- Verificar el cálculo y entero del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, incluyendo el porcentaje aplicable a nóminas.
- Verificar el importe de las nóminas con lo registrado y debidamente presentado en el estado de actividades, y que sea congruente con los clasificadores del gasto, como son: Administrativo, Funcional, Programático, Objeto del Gasto, Tipo del Gasto, Fuente de Financiamiento y Geográfico.
- Verificar que los comprobantes de pago de honorarios y comisiones se apeguen a las normas fiscales vigentes.

Materiales y Suministros

- Verificar que los bienes y servicios hayan sido registrados al recibirse, para comprobar que los importes informados en el estado de actividades, estados financieros contables, presupuestarios y programáticos, se encuentren amparados con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva.
- Verificar que todos los documentos que ampara la compra de insumos y enseres menores se encuentren debidamente comprobados y justificados.
- Verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), cumplan con los requisitos fiscales y se incorpore el complemento para recepción de pagos en su caso.
- Verificar que los comprobantes por compra de refacciones automotrices señalen su destino y justificación.

- Respecto de refacciones, accesorios y herramientas menores, verificar que no se incluyan bienes susceptibles de inventario.
- Revisar el rubro de combustibles y lubricantes, en relación con el equipo de transporte.
- Verificar la existencia de bitácoras y realizar el análisis correspondiente con cada una de las facturas que la integren, para corroborar que se registren los mantenimientos preventivos y correctivos, los recorridos y el consumo de combustible.
- Verificar que las adquisiciones realizadas se encuentren dentro de los límites considerados en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Servicios Generales

- Verificar que los gastos por este concepto hayan sido registrados debidamente en el rubro que le corresponda, cotejando en el estado de actividades, estados financieros contables, presupuestarios y programáticos, y que dichos gastos estuvieran amparados con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva.
- Solicitar información tanto de los adeudos pendientes al cierre del ejercicio como de las operaciones efectuadas durante el mismo.
- Verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), cumplan con los requisitos fiscales y se incorpore el complemento para recepción de pagos en su caso.
- Revisar y analizar los contratos de asesoría y consultoría y verificar que cuente con su respectiva documentación comprobatoria y justificativa.
- Solicitar los contratos por concepto de seguros y analizar las erogaciones por seguros e investigar qué tipo de cobertura contrató.
- Verificar qué tipo de arrendamientos se contrataron durante el ejercicio fiscal.
- Verificar los mantenimientos realizados a los bienes y el correcto registro contable.
- Verificar los gastos por concepto de propaganda e imagen institucional.

- Verificar que las multas e intereses que se originen por negligencia administrativa sean pagadas por el funcionario responsable.
- Analizar los comprobantes relacionados con gastos de ceremonial y orden social, para determinar que estas erogaciones se hayan efectuado verdaderamente en relación con la entidad fiscalizada y su respectiva aprobación por la instancia competente.
- Verificar que las adquisiciones realizadas se encuentren apegadas a lo establecido en la Ley de la materia, así como en la Ley o Presupuesto de Egresos del ejercicio revisado.

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

- Verificar que las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores públicos, organismos paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades, estén autorizadas.
- Verificar que las erogaciones por estos conceptos se encuentren debidamente comprobadas y justificadas, así como aprobadas por la instancia respectiva.

Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública.

- Verificar el registro por concepto de gastos por intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública derivados de los diversos créditos o financiamientos contratados a plazo con instituciones nacionales, privadas y mixtas de crédito y con otros acreedores, mediante la documentación comprobatoria y justificativa.

Inversiones Financieras y Otras Provisiones

- Verificar que las erogaciones que realiza la Entidad fiscalizada en la adquisición de acciones, bonos, otros títulos y valores; así como préstamos otorgados, erogaciones contingentes e imprevistas para el cumplimiento de obligaciones del gobierno se realicen de conformidad con la normatividad aplicable para cada instancia de gobierno y además se tenga la autorización correspondiente.

Obra Pública

- Verificar el cumplimiento normativo en los procesos de adjudicación, contratación y plazos de ejecución de la obra pública.
- Verificar que las cantidades de obra pagada corresponden a lo ejecutado.
- Verificar que las obras públicas estén concluidas, en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y calidad.
- Verificar que las obras y acciones son compatibles con la preservación del medio ambiente y desarrollo sustentable.
- Verificar que las obras ejecutadas cuenten con la documentación comprobatoria del gasto.
- Verificar que la entidad fiscalizada tenga la propiedad de los bienes inmuebles en donde se ejecutaron las obras públicas.
- Verificar la adecuada valuación de las obras públicas.
- Verificar que la cuenta de construcciones en proceso no contenga cargos por reparaciones y mantenimiento.

Fraccionamientos y/o Acciones Urbanísticas

- Verificar el cumplimiento a la legislación aplicable, así como a las leyes hacendarias y de ingresos municipales, en materia de fraccionamientos o acciones urbanísticas.

Resultados

Análisis y resultados de la gestión financiera

Se verificó que la recaudación, administración, manejo, resguardo y la aplicación de los ingresos y egresos, activos y pasivos del municipio de Poncitlán, Jalisco, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, se ejercieran en los términos de las disposiciones legales y administrativas, aplicables, conforme a los criterios y con base a los programas aprobados, advirtiéndose inconsistencias.

Respecto de los bienes muebles e inmuebles, activos intangibles, depreciaciones y amortizaciones acumuladas. Se verificó del muestreo

realizado, el estado que guardaban los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al municipio, constatándose de dicha muestra, que se encuentran debidamente registrados contablemente, inventariados y que la entidad auditable cuenta con la legítima posesión y propiedad de los mismos, relativo al inventario de los bienes que integran el patrimonio de la entidad; se revisó en forma selectiva, constatándose que se actualizó incrementándose con las nuevas adquisiciones y disminuyéndose con las bajas de activos habidas en el ejercicio fiscal de 2024.

Además, se verificó en forma selectiva la documentación comprobatoria que correspondió a los meses de enero a diciembre; aplicándose las pruebas y procedimientos de auditoría, que nos permitieron valorar el control interno con la finalidad de obtener una seguridad razonable de que las cantidades registradas por estos conceptos reflejan la correcta comprobación y exactitud de los bienes inmuebles.

De la revisión efectuada, correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

1.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron los estados financieros, particularmente la cuenta de Deudores diversos por cobrar a corto plazo, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen los saldos reportados; Importe N/A.

24-DAM-PO-001-706600-B-02 **Pliego de observaciones**

En respuesta al pliego de observaciones, se presentó información relativa al resguardo de la información; sin embargo, no fueron aportados elementos que acrediten el origen, integración y situación del saldo observado, ni la documentación comprobatoria o mercantil que respalde el derecho de cobro que ostenta la entidad fiscalizada o, en su caso, la evidencia de las acciones instauradas para su recuperación.

24-DAM-PA-001-706600-B-02 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Del análisis a la información remitida para el desahogo de la presente observación, se detectaron posibles omisiones por la falta de evidencias de acciones de cobro y/o seguimiento para la recuperación de los adeudos a favor de la entidad fiscalizada reportados en sus estados financieros, así como por no acreditarse el adecuado registro y control de la documentación que respalde los derechos para su cobro; advirtiéndose la existencia de acciones y/u omisiones que pudieran constituir una probable responsabilidad administrativa y/o económica, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa del Estado de Jalisco. En virtud de lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de acuerdo con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó a los sujetos fiscalizados para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del referido procedimiento.

2.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $2,659,000.00.

24-DAM-PO-002-706600-B-01 **Pliego de observaciones**

En el transcurso de la revisión, fue proporcionada documentación técnica, administrativa, presupuestal y contable que permitió acreditar el destino de las transferencias observadas y su aplicación en obras y acciones vinculadas con infraestructura para el saneamiento de aguas residuales, así como el registro de los movimientos efectuados, dando atención a los hallazgos detectados. Por lo tanto, se demuestra que los recursos públicos se ejercieron de conformidad con las disposiciones contenidas en el

artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó a los sujetos fiscalizados para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del referido procedimiento.

3.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $664,000.00.

24-DAM-PO-003-706600-B-01 **Pliego de observaciones**

Durante la revisión, fueron proporcionados soportes técnicos, administrativos, presupuestales y contables que acreditan el destino de las transferencias observadas, su aplicación en infraestructura para el saneamiento de aguas residuales y el registro de los movimientos efectuados, sin advertirse inconsistencias respecto del egreso. En consecuencia, se demuestra que los recursos públicos se ejercieron de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó a los sujetos fiscalizados para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del referido procedimiento.

4.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de contribuciones federales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $87,236.00.

24-DAM-PO-004-706600-B-01 **Pliego de observaciones**

En respuesta al pliego de observaciones, fue proporcionada información sobre las circunstancias que dieron lugar al pago extemporáneo de contribuciones; sin embargo, no fue remitida documentación que respalde y justifique los argumentos presentados, por lo que no se aclara ni se justifica el pago de actualizaciones y recargos generados, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $87,236.00 (Ochenta y siete mil doscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó a los sujetos fiscalizados para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del referido procedimiento.

5.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de enajenación de inmuebles, sin

contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las operaciones analizadas; Importe $3,300,000.00.

24-DAM-PO-005-706600-B-01 **Pliego de observaciones**

En el transcurso de la revisión, fueron presentados soportes administrativos, contractuales, fiscales y de ingresos relacionados con la enajenación de terrenos; sin embargo, no se acreditó la valuación de los inmuebles, los procedimientos administrativos tendientes a la aprobación de su desincorporación patrimonial, la adecuada integración de la totalidad de los expedientes de los adquirentes, el registro financiero de los adeudos e ingresos pendientes, por lo que no se cuenta con información suficiente para corroborar que los importes percibidos por la entidad fiscalizada fueran congruentes con el valor de los inmuebles enajenados, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la adecuada gestión de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $3,300,000.00 (Tres millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó a los sujetos fiscalizados para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del referido procedimiento.

6.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de adquisición de inmuebles, sin

contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las operaciones analizadas; Importe $600,000.00.

24-DAM-PO-006-706600-B-01 **Pliego de observaciones**

En el transcurso de los trabajos de auditoría, fue presentada documentación relativa a la autorización de la operación por parte del máximo órgano del gobierno municipal, junto con los instrumentos contractuales, registrales, catastrales y patrimoniales relacionados con la desincorporación de bienes inmuebles, propiedad del municipio, que serían utilizados como medio de pago para la adquisición de los terrenos, materia de estudio; sin embargo, no se acreditó el uso y destino de los predios adquiridos, su incorporación, alta y registro en el patrimonio municipal, la valuación de los bienes entregados como forma de pago ni la transmisión patrimonial correspondiente, por lo que no es posible verificar los términos y condiciones en que se efectuó el pago por la adquisición de los terrenos, y no es posible constatar que se hubiera efectuado de conformidad con los términos autorizados y contractualmente pactados. En atención a esto, no se acreditó la adecuada integración del expediente relacionado con las operaciones de enajenación de inmuebles, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados en la revisión.

Por lo tanto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la adecuada gestión de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó a los sujetos fiscalizados para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del referido procedimiento.

7.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios personales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $26,811,293.00.

24-DAM-PO-007-706600-B-01 **Pliego de observaciones**

En el trascurso de la revisión, fue remitida evidencia de la aprobación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal auditado, junto con los instrumentos contractuales celebrados con el personal eventual; sin embargo, de la revisión de los contratos proporcionados, no se advierten elementos suficientes para constatar la totalidad de los términos y condiciones en que serían prestados los servicios personales a favor de la entidad fiscalizada, aunado a que no fueron proporcionados los documentos requeridos para complementar la debida comprobación de los pagos efectuados, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $26,811,293.00 (Veintiséis millones ochocientos once mil doscientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó a los sujetos fiscalizados para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del referido procedimiento.

8.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de préstamos del personal, sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen los registros; Importe $278,811.62.

24-DAM-PO-008-706600-B-01 **Pliego de observaciones**

Durante los trabajos de auditoría, se presentó documentación mediante la cual se acredita la existencia de un convenio de colaboración para el otorgamiento de créditos a empleados, con descuento vía nómina, su autorización por parte del Ayuntamiento, así como diversos soportes relacionados con los consentimientos y retenciones efectuadas al personal; sin embargo, no fueron proporcionados la totalidad de los acuerdos individuales mediante los cuales cada trabajador hubiera autorizado expresamente las retenciones correspondientes, ni los soportes documentales que respalden la aplicación de dichos descuentos, para su entero a la institución crediticia, así como la documentación que permita verificar su respectiva amortización, y las constancias documentales que complementen la comprobación de los pagos realizados a la caja popular, persistiendo sin atenderse las inconsistencias detectadas en la presente observación.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $278,811.62 (Doscientos setenta y ocho mil ochocientos once pesos 62/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó a los sujetos fiscalizados para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes

para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del referido procedimiento.

9.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de préstamos del personal, sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen los registros; Importe $3,025,607.00.

24-DAM-PO-009-706600-B-01 **Pliego de observaciones**

En el desahogo de los trabajos de auditoría llevados a cabo por este órgano técnico, se presentó documentación mediante la cual se acredita la existencia de un convenio de colaboración para el otorgamiento de créditos a empleados, con descuento vía nómina, su autorización por parte del Ayuntamiento, así como diversos soportes relacionados con los consentimientos y retenciones efectuadas al personal; sin embargo, no fueron proporcionados la totalidad de los acuerdos individuales mediante los cuales cada trabajador hubiera autorizado expresamente las retenciones correspondientes, ni los soportes documentales que respalden la aplicación de dichos descuentos, para su entero a la institución crediticia, así como la documentación que permita verificar su respectiva amortización, y las constancias documentales que complementen la comprobación de los pagos realizados a la caja popular, persistiendo sin atenderse las inconsistencias detectadas en la presente observación.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $3,025,607.00 (Tres millones veinticinco mil seiscientos siete pesos 00/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de

Jalisco. De igual manera, se citó a los sujetos fiscalizados para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del referido procedimiento.

10.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco; de conformidad a la normatividad aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de reclasificación, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen su registro; Importe $483,035.00.

24-DAM-PO-010-706600-B-01 **Pliego de observaciones**

En el transcurso de la revisión, fueron proporcionados soportes contables que permitieron identificar el origen y motivo de la reclasificación observada, así como comprobar su registro, dando atención al hallazgo detectado. En consecuencia, se demuestra que no se causó daño a la hacienda pública, en los términos del artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó a los sujetos fiscalizados para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del referido procedimiento.

11.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de impuestos patrimoniales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen los registros; Importe $911,040.01.

24-DAM-PO-011-706600-B-01 **Pliego de observaciones**

Durante los trabajos de auditoría, fueron proporcionados soportes catastrales, fiscales y administrativos relacionados con la determinación del impuesto sobre el patrimonio; sin embargo, no fueron presentadas los instrumentos públicos relativos con los actos traslativos de dominio, por lo que no se cuenta con evidencias suficientes para corroborar el adecuado cálculo y determinación de los importes a recaudar, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados en la revisión.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $911,040.01 (Novecientos once mil cuarenta pesos 01/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó a los sujetos fiscalizados para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del referido procedimiento.

12.- De la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco; de conformidad a la normatividad aplicable, se analizó la cuenta contable denominada Muebles de Oficina y Estantería, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen los bienes reportados en el ejercicio fiscal; Importe N/A.

24-DAM-PO-012-706600-B-02 **Pliego de observaciones**

Durante la revisión, se remitió información relativa al estado que guardaba el inventario de bienes muebles de la entidad fiscalizada, acompañando cédulas de resguardo generadas en el ejercicio fiscal 2022, sin remitir los soportes documentales que permitan constatar la conciliación de los mismos.

24-DAM-PA-002-706600-B-02 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Del análisis a la información remitida para el desahogo de la presente observación, se detectaron posibles omisiones por la falta de evidencias del adecuado registro y control de inventario de bienes muebles de la entidad fiscalizada, advirtiéndose la existencia de acciones y/u omisiones que pudieran constituir una probable responsabilidad administrativa y/o económica, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa del Estado de Jalisco. En virtud de lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de acuerdo con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó a los sujetos fiscalizados para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del referido procedimiento.

13.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $111,390.64.

24-DAM-PO-013-706600-B-01 **Pliego de observaciones**

En respuesta al pliego de observaciones, fue remitida documentación relativa a la autorización del gasto, así como al proceso de selección del proveedor. Así mismo, se remitieron reportes de los trabajos realizados y altas patrimoniales; sin embargo, el instrumento contractual que fue proporcionado, no contiene elementos suficientes para identificar plenamente el objeto y monto de la contratación, por lo que no es posible constatar el alcance y condiciones de los bienes y servicios que serían proporcionados, razón por la cual no se cuenta con información suficiente

para corroborar el origen de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $111,390.64 (Ciento once mil trescientos noventa pesos 64/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó a los sujetos fiscalizados para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del referido procedimiento.

14.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de pago de finiquitos, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $243,514.68.

24-DAM-PO-014-706600-B-01 **Pliego de observaciones**

Durante los trabajos de auditoría, no se proporcionó documentación relativa a la autorización y suficiencia presupuestal para ejercer el gasto, así como el respaldo documental que aclare y justifique el cálculo y determinación de los importes a pagar, la existencia previa y terminación de la relación laboral con los beneficiarios de los pagos, por lo que no se aclara el origen de la obligación a cargo de la entidad fiscalizada, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $243,514.68 (Doscientos cuarenta y tres mil quinientos catorce pesos 68/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó a los sujetos fiscalizados para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del referido procedimiento.

15.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de herramientas, refacciones y accesorios menores, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $1,942,450.11.

24-DAM-PO-015-706600-B-01 **Pliego de observaciones**

En respuesta al pliego de observaciones, fueron proporcionados soportes contables, presupuestales, fiscales y patrimoniales relacionados con la adquisición de refacciones y los servicios de mantenimiento y reparación del parque vehicular. Sin embargo, la documentación presentada no permite vincular la totalidad de las refacciones y servicios con las unidades beneficiadas ni acreditar plenamente su recepción, destino y aplicación, persistiendo las inconsistencias detectadas.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $1,942,450.11 (Un

millón novecientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cincuenta pesos 11/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó a los sujetos fiscalizados para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del referido procedimiento.

16.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco; de conformidad a la normatividad aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de transferencias por convenios, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dicho registro; Importe $442,000.00.

24-DAM-PO-016-706600-B-01 **Pliego de observaciones**

En el transcurso de la revisión, fueron proporcionados soportes bancarios, contables y contractuales que acreditan el origen, registro, destino y aplicación de los movimientos efectuados entre las cuentas observadas, permitiendo comprobar la procedencia del egreso y atender los hallazgos detectados. Sin perjuicio de lo anterior, se advierte posibilidad de mejora respecto del manejo y transferencia de recursos provenientes de programas específicos; por lo tanto, se recomienda a las autoridades municipales implementar las acciones necesarias para garantizar su ejercicio conforme a los convenios, reglas de operación y demás disposiciones aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó a los sujetos fiscalizados para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes

para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del referido procedimiento.

Por su parte, de la revisión efectuada, correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

17.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron los estados financieros, particularmente la cuenta de Deudores diversos por cobrar a corto plazo, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen los saldos reportados; Importe $831,191.52.

24-DAM-PO-001-706600-C-01 **Pliego de observaciones**

Durante los trabajos de revisión, fueron proporcionados soportes administrativos y contables relacionados con los saldos de deudores diversos, así como evidencia de acciones de cobro que se encuentran llevando a cabo respecto de las cuentas deudoras analizadas. En atención a esto, se emite recomendación a las autoridades municipales para que, en el ámbito de sus funciones, se dé puntual seguimiento a las acciones instauradas, a efecto de verificar que se lleve a cabo la recuperación de los adeudos, y en su caso, se proceda a su adecuado registro y comprobación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

18.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $83,747.99.

24-DAM-PO-002-706600-C-01 **Pliego de observaciones**

En el transcurso de la revisión, fueron proporcionados soportes contables, fiscales, bancarios y operativos que acreditan el registro, destino y aplicación de los recursos vinculados con el funcionamiento y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales, dando atención a los hallazgos detectados. Por lo tanto, se demuestra que los recursos públicos se ejercieron de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

19.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $21,124.04.

24-DAM-PO-003-706600-C-01 **Pliego de observaciones**

Durante la auditoría, fue proporcionada la información relativa a la comprobación y registro de los gastos por concepto de adquisición de materiales, relativos a los movimientos entre las cuentas observadas; sin embargo, no se acompañaron los soportes documentales que permitan constatar su destino y aplicación para trabajos relacionados con el funcionamiento, operación y mantenimiento de las instalaciones e infraestructura de las plantas tratadoras del Municipio, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos

públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada por la cantidad de $21,124.04 (Veintiún mil ciento veinticuatro pesos 04/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

20.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen los registros; Importe $4,400,000.00.

24-DAM-PO-004-706600-C-01 **Pliego de observaciones**

En el transcurso de la revisión, fueron proporcionados soportes aclaratorios, contables y bancarios que acreditan los movimientos efectuados entre las cuentas observadas y la devolución de los recursos a la cuenta de origen, sin advertirse inconsistencias que impidan comprobar los registros efectuados. Sin perjuicio de lo anterior, se advierte posibilidad de mejora respecto del manejo y transferencia de recursos provenientes de programas específicos; por lo tanto, se recomienda a las autoridades municipales implementar las acciones necesarias para garantizar su ejercicio conforme a los convenios, reglas de operación y demás disposiciones aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar

los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

21.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de contribuciones federales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $100,593.00.

24-DAM-PO-005-706600-C-01 **Pliego de observaciones**

En el transcurso de los trabajos de revisión, fueron proporcionados los soportes contables, así como los acuses de declaraciones y comprobantes de pago que acreditan que se llevaron a cabo las erogaciones para la regularización de las obligaciones a cargo de la entidad fiscalizada, por contribuciones federales generadas con anterioridad al periodo auditado.

24-DAM-PA-001-706600-C-02 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Sin perjuicio de lo anterior, del análisis a la información remitida para el desahogo de la presente observación, se detectaron posibles omisiones por la falta de cumplimiento puntual de obligaciones fiscales a cargo de la entidad fiscalizada, dando lugar a la determinación de accesorios derivados de su pago extemporáneo, advirtiéndose la existencia de acciones y/u omisiones que pudieran constituir una probable responsabilidad administrativa y/o económica, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa del Estado de Jalisco. En virtud de lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de acuerdo con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar

los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

22.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios personales, sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen las erogaciones; Importe $4,341,870.00.

24-DAM-PO-006-706600-C-01 **Pliego de observaciones**

En el trascurso de la revisión, fue remitida evidencia de la aprobación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal auditado, junto con los instrumentos contractuales celebrados con el personal eventual; sin embargo, de la revisión de los contratos proporcionados, no se advierten elementos suficientes para constatar la totalidad de los términos y condiciones en que serían prestados los servicios personales a favor de la entidad fiscalizada, aunado a que no fueron proporcionados los documentos requeridos para complementar la debida comprobación de los pagos efectuados, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $4,341,870.00 (Cuatro millones trescientos cuarenta y un mil ochocientos setenta pesos 00/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

23.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco; de conformidad a la normatividad aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios, sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen la erogación; Importe $50,000.00.

24-DAM-PO-007-706600-C-01 **Pliego de observaciones**

En el transcurso de la revisión, fue proporcionada documentación referente a la suficiencia presupuestal para ejercer el gasto, junto con los soportes documentales que respaldan la comprobación y registro del pago efectuado; sin embargo, no se proporcionó documentación referente al proceso de selección del proveedor, ni la evidencia documental que respalde la prestación de los servicios a favor de la entidad fiscalizada, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

24.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco; de conformidad a la normatividad aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe $158,656.68.

24-DAM-PO-008-706600-C-01 **Pliego de observaciones**

En respuesta al pliego de observaciones, fue remitida documentación relativa a la autorización del gasto, así como los reportes de trabajos realizados y altas patrimoniales; sin embargo, el instrumento contractual que fue proporcionado, no contiene elementos suficientes para identificar plenamente el objeto y monto de la contratación, por lo que no es posible constatar el alcance y condiciones de los bienes y servicios que serían proporcionados, razón por la cual no se cuenta con información suficiente para corroborar el origen de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada. Esto, sin dejar de mencionar que no se proporcionó documentación referente a la selección del proveedor, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $158,656.68 (Ciento cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta y seis pesos 68/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

25.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de gastos de orden social y cultural, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $1,102,000.00.

24-DAM-PO-009-706600-C-01 **Pliego de observaciones**

En el transcurso de la revisión, fue proporcionada la documentación relativa a la formalización de los términos y condiciones bajo los cuales se prestarían los servicios, acompañando las evidencias documentales que respaldan la celebración de los eventos, demostrando con ello el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes. Sin perjuicio de lo anterior, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento relativo a la selección del proveedor de los servicios, materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo tanto, se recomienda a las autoridades de la entidad fiscalizada que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

26.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de impuestos patrimoniales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen los registros; Importe $42,756.80.

24-DAM-PO-010-706600-C-01 **Pliego de observaciones**

Durante los trabajos de auditoría, fueron proporcionados soportes catastrales, fiscales y administrativos relacionados con la determinación del impuesto sobre el patrimonio; sin embargo, no fueron presentadas los instrumentos públicos relativos con los actos traslativos de dominio, por lo que no se cuenta con evidencias suficientes para corroborar el adecuado cálculo y determinación de los importes a recaudar, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados en la revisión.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta determinación y recaudación del ingreso observado, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada por la cantidad de $42,756.80 (Cuarenta y dos mil setecientos cincuenta y seis pesos 80/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

27.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de herramientas, refacciones y accesorios menores, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $222,259.67.

24-DAM-PO-011-706600-C-01 **Pliego de observaciones**

En respuesta al pliego de observaciones, fueron proporcionados soportes contables, presupuestales, fiscales y patrimoniales relacionados con la adquisición de refacciones y los servicios de mantenimiento y reparación del parque vehicular. Sin embargo, la documentación presentada no permite vincular la totalidad de las refacciones y servicios con las unidades beneficiadas ni acreditar plenamente su recepción, destino y aplicación, persistiendo las inconsistencias detectadas.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada por la cantidad de $222,259.67

(Doscientos veintidós mil doscientos cincuenta y nueve pesos 67/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

28.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del h. Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco; de conformidad a la normatividad aplicable, se analizó la cuenta contable denominada Bancos/Tesorería, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la información reportada; Importe N/A.

24-DAM-PO-012-706600-C-02 **Pliego de observaciones**

En el transcurso de la revisión, fueron proporcionados soportes bancarios y contables que acreditan la situación y cancelación de las cuentas observadas al cierre del ejercicio, anexando las conciliaciones correspondientes, dando atención a los hallazgos detectados. En consecuencia, se demuestra que no se causó daño a la hacienda municipal, en los términos del artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

29.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios oficiales, sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen las erogaciones; Importe $79,328.00.

24-DAM-PO-013-706600-C-01 **Pliego de observaciones**

Durante los trabajos de auditoría, fueron proporcionados soportes contables, presupuestales, contractuales y de adjudicación relacionados con los servicios oficiales observados, así como evidencia de los eventos realizados. Sin embargo, persiste la falta del comprobante fiscal correspondiente a una de las operaciones y se advierten inconsistencias en uno de los instrumentos contractuales proporcionados, al no señalarse con claridad su objeto, ni contar con la firma del prestador de los servicios, persistiendo sin atenderse las inconsistencias detectadas.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada por la cantidad de $79,328.00 (Setenta y nueve mil trescientos veintiocho pesos 00/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Obra Pública

De la revisión efectuada a las obras públicas del municipio de Poncitlán, Jalisco, se determinó el cumplimiento razonable de los objetivos y metas,

así como las disposiciones de los programas de carácter estatal y municipal, respectivamente; advirtiéndose inconsistencias que derivaron en la emisión de pliego de observaciones para el ejercicio fiscal auditado.

De la revisión efectuada, correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

30.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Poncitlán, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Construcción de banqueta con concreto hidráulico de la calle Donato Guerra, entre calle Jalisco y calle Fernando Vargas en cabecera municipal de Poncitlán, municipio de Poncitlán, Jalisco”; se detectaron inconsistencias; Importe $70,744.83.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, adjudicación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública.

24-DOM-PO-001-706600-B-01 **Pliego de observaciones**

En el transcurso de la revisión, fue proporcionada la documentación que complementa la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, permitiendo con ello acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su aprobación, adjudicación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación, dando atención a las inconsistencias detectadas. Por lo tanto, se demuestra que los recursos públicos se ejercieron de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de

Jalisco. De igual manera, se citó a los sujetos fiscalizados para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del referido procedimiento.

31.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Poncitlán, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Instalación de una bomba sumergible de lodos, en el cárcamo de bombeo de Infonavit”; se detectaron inconsistencias; Importe $48,553.35.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la ejecución, comprobación y control de la obra pública.

24-DOM-PO-002-706600-B-01 **Pliego de observaciones**

En el transcurso de los trabajos de revisión, no fue proporcionada la documentación requerida para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, motivo por el cual, no fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su ejecución, comprobación y control, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $48,553.35 (Cuarenta y ocho mil quinientos cincuenta y tres pesos 35/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó a los sujetos fiscalizados para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del referido procedimiento.

32.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Poncitlán, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Instalación de arrancador Enerwell a tensión reducida tipo autotransformador con sistema de Protect, en el pozo Jalisco, municipio de Poncitlán, Jalisco”; se detectaron inconsistencias; Importe $44,160.77.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la ejecución, comprobación y control de la obra pública.

24-DOM-PO-003-706600-B-01 **Pliego de observaciones**

En el transcurso de los trabajos de revisión, no fue proporcionada la documentación requerida para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, motivo por el cual, no fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su ejecución, comprobación y control, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $44,160.77 (Cuarenta y cuatro mil ciento sesenta pesos 77/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior

y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó a los sujetos fiscalizados para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del referido procedimiento.

Por su parte, en lo correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2024, de la revisión efectuada a la obra se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

33.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Poncitlán, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Construcción de banqueta del toril en calle Donato Guerra”; se detectaron inconsistencias; Importe $56,627.67.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, adjudicación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe $56,627.67.

Se detectaron pagos no justificados en el resultado de la comparativa de servicios asignados y/o adjudicados referente a renta/arrendamientos de maquinarias y/o equipos; Importe $37,120.00.

24-DOM-PO-001-706600-C-01 **Pliego de observaciones**

Como resultado de los trabajos de auditoría, fue presentada la documentación necesaria para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, permitiendo con ello llevar a

cabo la verificación de los factores que intervinieron en su aprobación, adjudicación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación. Así mismo, se remitieron las constancias documentales que respaldan la contratación de los servicios de arrendamiento de maquinaria, así como la ejecución de los trabajos de conformidad a lo pactado, acreditando con ello la justificación y procedencia de los pagos realizados.

En conclusión, una vez analizada y valorada la documentación e información aclaratoria presentada para la atención de este resultado, se cuenta con elementos suficientes para verificar la exactitud y justificación de los pagos, acreditándose que los recursos públicos fueron ejercidos de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

34.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Poncitlán, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Construcción de 85 m2 , de empedrado zampeado en calle del tanque en la localidad de San Miguel Zapotitlán”; se detectaron inconsistencias; Importe $79,920.00.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la ejecución, comprobación y control de la obra pública.

24-DOM-PO-002-706600-C-01 **Pliego de observaciones**

Durante los trabajos de auditoría, fue proporcionada la documentación requerida para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, haciendo posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su ejecución, comprobación y control, atendiendo con ello los hallazgos detectados durante la revisión. Por tal motivo, se concluye que este órgano técnico cuenta con elementos suficientes para corroborar que los recursos públicos fueron ejercidos de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Fraccionamientos y/o acciones urbanísticas

De acuerdo a la información y documentación aportada por el titular de la entidad auditada, la Dirección de Auditoría a la Obra Pública, procedió a efectuar la auditoría en materia de fraccionamientos o acciones urbanísticas, advirtiéndose inconsistencias que derivaron en la emisión de pliegos de observaciones para el ejercicio fiscal auditado.

De la revisión efectuada, en lo relativo al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

35.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Poncitlán, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Los Naranjos II”; Importe $110,031.71.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (prórroga).

24-FCC-PO-001-706600-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la auditoría, no fueron proporcionados los soportes documentales que aclaren y justifiquen el estado que guardaban los términos de la vigencia de la licencia de urbanización, ni remitieron evidencia del pago efectuado para su ampliación, persistiendo las inconsistencias detectadas en cuanto a la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de las leyes de ingresos y demás ordenamientos aplicables en el rubro revisado, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada por la cantidad de $110,031.71 (Ciento diez mil treinta y un pesos 71/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó a los sujetos fiscalizados para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del referido procedimiento.

36.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Poncitlán, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “San Isidro Residencial”; Importe $151,560.65.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de autorización del proyecto definitivo de urbanización; Importe $18,742.72.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago complementario por derechos de urbanización; Importe $132,817.93.

24-FCC-PO-002-706600-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la auditoría, fue proporcionada la documentación relativa a la autorización del proyecto definitivo de urbanización, dando atención a una parte de los hallazgos detectados, aclarando con ello el importe de $18,742.72 (Dieciocho mil setecientos cuarenta y dos pesos 72/100 M.N.). Sin embargo, no fue remitida la documentación que aclare, compruebe y justifique el adecuado cálculo y determinación de los importes a pagar por concepto de derechos de urbanización, ni se remitieron evidencias del pago complementario que debió efectuarse para tal efecto, persistiendo sin atenderse el segundo de los hallazgos detectados, por lo que no se demuestra la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de las leyes de ingresos y demás ordenamientos aplicables en el rubro revisado, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada por la cantidad de $132,817.93 (Ciento treinta y dos mil ochocientos diecisiete pesos 93/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó a los sujetos fiscalizados para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización, sin que hubieran acudido a la atención del referido procedimiento.

Por su parte, de la revisión efectuada, correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el

respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

37.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Poncitlán, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Los Naranjos II”; Importe $73,354.47.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (prórroga).

24-FCC-PO-001-706600-C-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la auditoría, no fueron proporcionados los soportes documentales que aclaren y justifiquen el estado que guardaban los términos de la vigencia de la licencia de urbanización, ni remitieron evidencia del pago efectuado para su ampliación, persistiendo las inconsistencias detectadas en cuanto a la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de las leyes de ingresos y demás ordenamientos aplicables en el rubro revisado, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada por la cantidad de $73,354.47 (Setenta y tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 47/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de atender, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración de este Informe.

En atención a los hallazgos, la Entidad Fiscalizada remitió información, al respecto se analizó la información y documentación, con la que se determinó que ésta reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia, por lo que los resultados 2, 3, 10, 16, 17, 18, 20, 25, 28, 30, 33 y 34, se consideran como atendidos; no obstante, en lo que refiere al resultado 36, aclaró y justificó parcialmente lo observado, mientras que la documentación e información relativa a los resultados 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 13, 14, 15, 19, 22, 23, 24, 26, 27, 29, 31, 32, 35 y 37, no aclaró ni justificó lo observado, por lo que no se consideran como atendidos; mientras que de los resultados 1, 12 y 21 persisten hallazgos sin justificar.

Recomendaciones

Que, de los trabajos de fiscalización llevados a cabo, así como de los resultados determinados en el presente informe, se realizan diversas recomendaciones con el fin de corregir los procesos de contabilidad, técnicos, legales y administrativos analizados, las cuales se refieren a continuación:

Gestión financiera

38.- Derivado del análisis de la gestión financiera, con base a las manifestaciones realizadas por los sujetos fiscalizados, así como de la revisión a la documentación e información aportada en el desarrollo del proceso de fiscalización correspondiente a la cuenta pública del municipio de Poncitlán, Jalisco, por lo que respecta a las acciones de fiscalización contenidas en el resultado 25 de este documento, se advierte posibilidad de mejora en los procedimientos de adquisición de los bienes y/o servicios,

respecto a la regla general y la forma excepcional, en las disposiciones contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

24-DAM-RC-001-706600-A-02 **Recomendación**

Se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

39.- Derivado del análisis de la gestión financiera, con base a las manifestaciones realizadas por los sujetos fiscalizados, así como de la revisión a la documentación e información aportada en el desarrollo del proceso de fiscalización correspondiente a la cuenta pública del municipio de Poncitlán, Jalisco, por lo que respecta a la acción de fiscalización contenida en los resultados 16 y 20 de este documento, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento relativo al manejo y transferencia de recursos provenientes de programas específicos.

24-DAM-RC-002-706600-A-02 **Recomendación**

Se recomienda a las autoridades municipales implementar las acciones necesarias para garantizar el manejo y transferencia de recursos provenientes de programas específicos, conforme a los convenios, reglas de operación y demás disposiciones aplicables.

40.- Derivado del análisis de la gestión financiera, con base a las manifestaciones realizadas por los sujetos fiscalizados, así como de la revisión a la documentación e información aportada en el desarrollo del proceso de fiscalización correspondiente a la cuenta pública del municipio de Poncitlán, Jalisco, por lo que respecta a la acción de fiscalización contenida en el resultado 17 de este documento, se identifica la existencia de acciones en proceso para la recuperación y cobro de adeudos.

24-DAM-RC-003-706600-A-02 **Recomendación**

Se determina procedente emitir recomendación para que las autoridades de la entidad fiscalizada, para que, en el ámbito de sus funciones, se dé puntual seguimiento a las acciones instauradas, a efecto de verificar que se lleve a cabo la recuperación de los adeudos, y en su caso, se proceda a su adecuado registro y comprobación.

Análisis Presupuestal y Evaluación del Desempeño

Introducción

La evaluación del desempeño en el ejercicio de los recursos del Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco, para el ejercicio 2024, se realizó mediante una metodología diseñada *ex profeso* por la ASEJ, cuyo sustento es el numeral 1, artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios (LFSRC). La revisión del cumplimiento de lo establecido en el numeral 1, fracciones I y III, del artículo 43 de la LFSRC, se realizó sobre dos rubros: 1) la revisión de la consistencia y del desempeño a partir de los indicadores previstos en el presupuesto de egresos aprobado, para determinar en qué medida la gestión se apegó al principio de *eficacia*; y 2) la revisión del desempeño presupuestal, que se efectuó a partir del análisis del subejercicio en el gasto para determinar si la gestión se apegó al principio de *eficiencia*, y del análisis sobre el ajuste entre ingresos recaudados y egresos modificados, así como del balance presupuestal, para determinar si la gestión se apegó al principio de *economía*.

La información de carácter presupuestal que se sujetó a la evaluación fue: 1) el Estado Analítico de Ingresos por Fuente de Financiamiento (Analítico de Ingresos, en lo sucesivo), 2) el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto de Gasto (Analítico de Egresos, en lo sucesivo), y 3) el Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera (Balance Presupuestario, en lo sucesivo). Por otro lado, la información sobre desempeño que se suministró por la entidad fiscalizable y que fue materia de análisis fue: 1) el Avance de Programas, y 2) el informe de Evaluación de Programas; ambos documentos forman parte del Informe de Avance de Gestión Financiera previsto en el artículo 31 de la LFSRC.

Metodología

El primer rubro de la evaluación consistió en el análisis de la consistencia y del desempeño, que se realizó a partir de los documentos Avances de Programas y Evaluación de Programas, que forman parte del Segundo Informe de Avances de Gestión Financiera. Para ello, se seleccionó aleatoriamente una muestra de hasta 100 indicadores, como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 1. Descripción del tamaño de la muestra de indicadores seleccionados para el análisis de consistencia y desempeño

Cantidad de indicadores previstos en el Presupuesto de Egresos del ayuntamiento		**Muestra de indicadores**	**Rango de la Intensidad de muestreo**	
0	200	60	30%	100%
201	300	70	23%	35%
301	400	80	20%	27%
401	500	90	18%	22%
501	1000	100	10%	20%

Fuente: elaboración propia.

La muestra de indicadores seleccionados se distribuyó proporcionalmente entre los programas con Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), y los programas sin MIR, o de gestión. Posteriormente se analizó la consistencia de dichos indicadores, a partir de la congruencia en tres atributos: 1) el nombre de los indicadores, 2) el método de cálculo, y 3) las

metas. Aquellos indicadores que resultaron inconsistentes, se descartaron del análisis de desempeño. En cambio, para aquellos indicadores que sí cumplieron los atributos de consistencia se efectuó el cálculo de su cumplimiento de metas, mismo que después fue promediado para estimar un desempeño general. El promedio de cumplimiento de metas calculado corresponde con un grado de desempeño como se describe en la siguiente tabla.

Tabla 2. Criterios empleados para determinar el nivel de desempeño en materia de eficacia

Rango	Desempeño
Mayor o menor que 5 puntos porcentuales con relación a la meta	***Aceptable*** El porcentaje de cumplimiento de la meta oscila entre 95% y 105%; y por lo tanto indica un buen desempeño y un ejercicio de planeación adecuado
Entre 5 y 10 puntos porcentuales, por arriba o por debajo de la meta	***En riesgo*** El porcentaje de cumplimiento de la meta es superior a 105% o menor a 110%, o bien inferior a 95% y mayor o igual a 90%; y por lo tanto indica un mal desempeño, o bien un ejercicio de planeación inadecuado.
Superior a 10 puntos porcentuales por arriba y por debajo de la meta	***Crítico*** El porcentaje de cumplimiento de la meta es superior a 110% o inferior a 90%; y por lo tanto indica un pésimo desempeño, o bien un inexistente ejercicio de planeación.

Fuente: elaboración propia.

El segundo rubro, consiste en la evaluación del desempeño presupuestal a partir de la información contenida en el Analítico de Ingresos, en el Analítico de Egresos y en el Balance Presupuestario, que forman parte del corte anual. Para determinar en qué grado la gestión se apegó al criterio de eficiencia, se determinó el nivel de subejercicio en el gasto, y se clasificó como se describe en la siguiente tabla.

Tabla 3. Criterios empleados para determinar el nivel de desempeño en materia de eficiencia

Rango	Desempeño
Hasta 5% de subejercicio	***Aceptable*** El porcentaje del presupuesto sub ejercido llega hasta 5% del presupuesto modificado; y por lo tanto indica que la gestión se apegó al criterio de eficiencia.
Entre 5% y 10% de subejercicio	***Moderado*** El porcentaje de presupuesto sub ejercido es superior al 5%, y menor o igual al 10% del presupuesto modificado; y por lo tanto indica una gestión que se aproximó razonablemente al criterio de eficiencia.
Subejercicio superior al 10%, o bien cualquier grado de sobre ejercicio	***Crítico*** El porcentaje de presupuesto sub ejercido fue superior al 10%, o bien se ejercieron recursos superiores al presupuesto modificado; y por lo tanto indica una gestión que no se apegó al criterio de eficiencia.

Fuente: elaboración propia.

Finalmente, como parte de la evaluación del desempeño presupuestal, y para determinar en qué medida la gestión se apegó al criterio de economía, se efectuaron dos revisiones: 1) primero se calculó la razón entre el importe del presupuesto modificado (registrado en el Analítico de Egresos) y los ingresos recaudados (registrados en el Analítico de Ingresos), para determinar si se mantuvo un ajuste razonable entre la programación en el gasto y la recaudación de ingresos; y 2) se identificó si el balance presupuestario (registrado en el formato Balance Presupuestario) fue positivo (superavitario) o negativo (deficitario). El propósito de este análisis fue determinar si la gestión se apegó al criterio de economía, de acuerdo con la clasificación que se plantea en la siguiente tabla.

Tabla 4. Criterios empleados para determinar el desempeño en materia de economía

		Balance presupuestario	
		Balance negativo (déficit presupuestal)	**Balance positivo** (superávit presupuestal)
Razón entre presupuesto modificado e ingresos recaudados	**Ingresos recaudados y modificado de egresos difieren** (la razón es menor que 0.95 o mayor que 1.05)	***Crítico*** con relación al principio de Economía, e indica que la gestión ***NO*** se apegó al criterio de economía	***En riesgo*** por no mantener correspondencia entre ingresos recaudados y modificación presupuestal, e indica que la gestión ***se aproximó razonablemente*** al criterio de economía
	Adecuación ingresos y modificado (la razón se encuentra entre 0.95 y 1.05)	***En riesgo*** por balance presupuestario negativo o déficit, e indica que la gestión ***NO*** se apegó al criterio de economía	***Aceptable*** con relación al principio de Economía, e indica que la gestión ***SÍ*** se apegó al criterio de economía

Fuente: elaboración propia.

Resultados

Análisis Presupuestal

A partir de la información que contiene el corte anual presentado por el Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco, se identificó la siguiente información relacionada con el ejercicio del gasto y el balance presupuestal.

Tabla 5. Análisis sobre congruencia de la información

(pesos corrientes)

	Recaudado	Pagado
De acuerdo con Estados Analíticos [1/]	$251,528,300.18	$246,789,336.29
De acuerdo con Balance presupuestal	$250,523,911.47	$245,784,947.58
Diferencia entre Estados Analíticos y Balance presupuestal	$1,004,388.71	$1,004,388.71

Fuente: elaboración propia con base en los Estados Analíticos de Ingresos y Egresos, y el Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera, que forman parte del corte anual 2024 presentado por el Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco.

1/ Los importes corresponden a los Estados Analíticos de Ingresos por Fuente de Financiamiento y de Egresos por Objeto de Gasto.

A partir de la revisión de los documentos presentados se identificó que hay diferencias entre la información del Balance Presupuestario y la de los Estados Analíticos.

Tabla 6. Análisis sobre desempeño presupuestal
(cifras en pesos a precios corrientes)

	De acuerdo con Estados Analíticos[1/]	De acuerdo con Balance presupuestal[2/]
Recaudado (ingresos) (A)	$251,528,300.18	$250,523,911.47
Modificado (egresos) (B)	$226,753,356.00	NA
Devengado (egresos) (C)	$246,789,336.29	NA
Remanentes (D)	NA	$0.00
Pagado (egresos) (E)	$246,789,336.29	$245,784,947.58
Porcentaje de recursos subejercidos [(B-C)/B*100]	-8.84%	NA
Razón de ajuste entre modificado de egresos e ingresos recaudados (B/A)	0.90	NA
Balance presupuestario (A-E+D)	NA	$4,738,963.89
Eficiencia	Desempeño crítico	NA
Economía	Desempeño en riesgo	

Fuente: elaboración propia con base en los Estados Analíticos de Ingresos y Egresos, y el Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera, que forman parte del corte anual 2024 presentado por el Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco.
1/ Los importes corresponden a los Estados Analíticos de Ingresos por Fuente de Financiamiento y de Egresos por Objeto de Gasto.
2/ Los importes corresponden al Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera.
NA: No aplica.

Con base en el Estado Analítico de Egresos por objeto de gasto presentado por el Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco, a la ASEJ, se identificó que el importe modificado de egresos fue de $226,753,356.00, mientras que el importe de egresos devengados fue de $246,789,336.29.

Con base en los estados Analítico de Ingresos y Analítico de Egresos del Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco, se tiene que la razón de ajuste entre el presupuesto modificado y los ingresos recaudados fue de 0.90, dado que el importe modificado de egresos fue de $226,753,356.00, mientras que los ingresos recaudados ascendieron a $251,528,300.18.

En relación con el Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera, el Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco, reportó ingresos totales

recaudados en el orden de $250,523,911.47, sin remanentes de ejercicios fiscales anteriores, y egresos totales pagados por la suma de $245,784,947.58.

Desempeño

A partir de la revisión y análisis de los documentos de Avance de Programas y de Evaluación de Programas, presentados por el Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco, como parte del Informe de Avance de Gestión Financiera, se obtuvo la siguiente información.

Tabla 7. Análisis de consistencia y desempeño sobre el Avance de Programas

Tipo de programas	Cantidad de Indicadores	Cantidad de indicadores en la muestra	Cantidad de indicadores con consistencia 1/	Promedio de cumplimiento
Programas con MIR	4	4	0	NA
Programas con Indicadores de gestión	0	NA	NA	NA
General	4	4	0	NA

Fuente: elaboración propia con base en el documento de Avance de Programas correspondiente al Segundo Informe de Avances de Gestión Financiera, 2024 del Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco.
1/ Indicadores consistentes son aquellos en los que existe congruencia entre el nombre del indicador, el método de cálculo y la meta del indicador.
NA: No aplica.

A partir de la revisión de los Avances de Gestión Financiera se identificó que el Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco, planteó indicadores que no cumplieron con los criterios de consistencia. Por lo tanto, se concluye que la gestión no se apegó al criterio de eficacia. Por otro lado, a partir de la revisión del formato de Evaluación de Programas, se determinó que el Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco, no dio cuenta de los resultados de la gestión ni de los procesos concluidos.

En relación con el Informe Anual de Desempeño en la Gestión presentado por el Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco, se determinó que dicho informe

no contiene evidencias de los logros e impactos generados en la gestión, ni metodologías para analizar y evaluar resultados.

Conclusión y recomendación

Los resultados del análisis de desempeño sobre la gestión de la entidad fiscalizable, serán tomados en consideración por la ASEJ para emprender tres acciones específicas. En primer lugar, como insumos de información para la definición de auditorías de desempeño susceptibles de realizarse en el marco de posteriores programas anuales de auditoría. Por otro lado, se tomarán en consideración para la realización de actividades de capacitación, especialmente en materia de indicadores de desempeño y orientación hacia resultados. Finalmente, se realizarán evaluaciones sobre el desempeño en ejercicios posteriores, que permitirán conocer la evolución de la entidad fiscalizable sobre las medidas que se adoptan para orientar la gestión hacia resultados. A continuación se presentan las principales conclusiones sobre la evaluación realizada.

41.- A partir de la información del avance de programas presentada por el Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco, donde se observó que ninguno de los indicadores resultó consistente, se concluye que la gestión no se apegó al criterio de eficacia. Con relación al criterio de eficiencia, y teniendo en consideración que tuvo un desempeño crítico en el ejercicio del gasto, se concluye que la gestión no se apegó al criterio de eficiencia. Finalmente, respecto del criterio de economía, dado que no se mantuvo ajuste, pero tuvo un balance presupuestario con superávit, se concluye que la gestión se aproximó al criterio de economía.

24-DAD-ED-001-706600-A-02 **Recomendación**

Con base en los resultados de la evaluación de desempeño realizada, y dado que la gestión no se apegó al criterio de eficacia, *se recomienda* a las áreas de Hacienda Municipal, de Planeación o a las que corresponda, revisar y reformular el proceso de elaboración del presupuesto municipal, de tal forma que se asegure la definición de objetivos, indicadores y metas consistentes, que permitan al Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco, orientar su gestión hacia resultados y rendir cuentas de ellos con base en instrumentos de medición pertinentes. Respecto del desempeño

presupuestal, dado que tuvo un desempeño crítico en materia de eficiencia, y estuvo en riesgo en materia de economía, se recomienda al área de Hacienda Municipal, revisar y en su caso replantear los procesos y procedimientos de ejercicio y control del gasto, para asegurar que la gestión financiera se apegue a los criterios de economía y eficiencia.

Acciones derivadas de la fiscalización

Se determinaron 41 (cuarenta y un) acciones, de conformidad con lo siguiente:

Resumen de Observaciones

Se formularon en total 37 (treinta y siete) observaciones, distribuidas de la siguiente manera:

En auditoría financiera:

- Se formularon 29 (veintinueve) observaciones por la cantidad de $52,992,905.76 (Cincuenta y dos millones novecientos noventa y dos mil novecientos cinco pesos 76/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, 12 (doce) observaciones fueron atendidas, aclarando con ello la cantidad de $10,765,567.51 (Diez millones setecientos sesenta y cinco mil quinientos sesenta y siete pesos 51/100 M.N.), que corresponde a las aclaraciones y/o justificaciones de los hallazgos señalados en las observaciones.

- 17 (diecisiete) observaciones no fueron debidamente atendidas, de lo cual se presume un probable daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de $42,227,338.25 (Cuarenta y dos millones doscientos veintisiete mil trescientos treinta y ocho pesos 25/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de

Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

- Sin perjuicio de lo anterior, respecto de 3 (tres) observaciones, persistieron hallazgos sin justificar. En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

En auditoría a la obra pública:

- Se formularon 5 (cinco) observaciones por la cantidad de $300,006.62 (Trescientos mil seis pesos 62/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, 3 (tres) observaciones fueron atendidas, aclarando con ello la cantidad de $207,292.50 (Doscientos siete mil doscientos noventa y dos pesos 50/100 M.N.), que corresponde a las aclaraciones y/o justificaciones de los hallazgos señalados en las observaciones.

- 2 (dos) observaciones no fueron debidamente atendidas, de lo cual se presume un probable daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de $92,714.12 (Noventa y dos mil setecientos catorce pesos 12/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

En auditoría a fraccionamientos y/o acciones urbanísticas:

- Se formularon 3 (tres) observaciones por la cantidad de $334,946.83 (Trescientos treinta y cuatro mil novecientos cuarenta y seis pesos 83/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, 1 (una) observación fue parcialmente atendida, aclarando con ello la cantidad de $18,742.72 (Dieciocho mil setecientos

cuarenta y dos pesos 72/100 M.N.), que corresponde a las aclaraciones y/o justificaciones de los hallazgos señalados en las observaciones.

- 2 (dos) observaciones no fueron debidamente atendidas, mientras que 1 (una) observación fue parcialmente atendida, de lo cual se presume un probable daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de $316,204.11 (Trescientos dieciséis mil doscientos cuatro pesos 11/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Resumen de Recomendaciones

Se formularon en total 4 (cuatro) recomendaciones, distribuidas de la siguiente manera:

En auditoría financiera:

- Del análisis de la gestión financiera, se detectaron hallazgos que derivaron en la emisión de 3 (tres) recomendaciones, contenidas en los resultados 38, 39 y 40 de este documento.

Del Análisis Presupuestal y Evaluación del Desempeño:

- Del Análisis Presupuestal y Evaluación del Desempeño, se detectaron hallazgos que derivaron en la emisión de 1 (una) recomendación, contenida en el resultado 41 de este documento.

Recuperaciones Operadas

No se determina la existencia de recuperaciones operadas.

Recuperaciones Probables

Derivado de la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 del municipio de Poncitlán, Jalisco, se determina que existe una recuperación probable a favor de la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de $42,636,256.48 (Cuarenta y dos millones seiscientos treinta y seis mil doscientos cincuenta y seis pesos 48/100 M.N.), que corresponde al monto de las observaciones no aclaradas ni justificadas y al importe residual de la observación parcialmente atendida, de las cuales se presume un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

Promociones de responsabilidad

De los resultados del análisis de la gestión financiera, en lo que se refiere a los resultados 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 29, 31, 32, 35, 36 y 37, identificados con los códigos 24-DAM-PA-001-706600-B-02, 24-DAM-PO-004-706600-B-01, 24-DAM-PO-005-706600-B-01, 24-DAM-PO-006-706600-B-01, 24-DAM-PO-007-706600-B-01, 24-DAM-PO-008-706600-B-01, 24-DAM-PO-009-706600-B-01, 24-DAM-PO-011-706600-B-01, 24-DAM-PA-002-706600-B-02, 24-DAM-PO-013-706600-B-01, 24-DAM-PO-014-706600-B-01, 24-DAM-PO-015-706600-B-01, 24-DAM-PO-003-706600-C-01, 24-DAM-PA-001-706600-C-02, 24-DAM-PO-006-706600-C-01, 24-DAM-PO-007-706600-C-01, 24-DAM-PO-008-706600-C-01, 24-DAM-PO-010-706600-C-01, 24-DAM-PO-011-706600-C-01, 24-DAM-PO-013-706600-C-01, 24-DOM-PO-002-706600-B-01, 24-DOM-PO-003-706600-B-01, 24-FCC-PO-001-706600-B-01, 24-FCC-PO-002-706600-B-01 y 24-FCC-PO-001-706600-C-01, se ha determinado remitirlos a las instancias correspondientes para que, en el ámbito de sus atribuciones, se lleve a cabo el desahogo de las labores de investigación pertinentes, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa del Estado de Jalisco, atendiendo además a lo establecido en el artículo 41, numeral 1 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por otra parte, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción XIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, se informa que no se presentaron

denuncias penales en contra de los servidores públicos del ente fiscalizado, en virtud de que, durante la ejecución de los trabajos de fiscalización, no se advirtieron irregularidades o inconsistencias que pudieran constituir conductas delictivas por parte de los sujetos fiscalizados, durante el ejercicio fiscal auditado.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pudieran derivarse de los procedimientos y trabajos de investigación, llevados a cabo por las instancias correspondientes, en los términos detallados en el cuerpo de este Informe.

Finalmente, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, informa que, a la fecha de elaboración del presente Informe Individual de Auditoría, los sujetos auditados no han interpuesto ningún medio de impugnación en contra de los actos y resoluciones emitidos por este órgano técnico respecto de los trabajos de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024.

Informe final de la revisión

Se emite dictamen, de acuerdo con la información financiera, normas contables y postulados básicos de contabilidad gubernamental que rigen a la materia y toda vez que la cuenta pública fue sometida a revisión y examen contable y técnico, en forma selectiva, siendo los sujetos auditados, responsables de la elaboración y presentación fiel de los estados financieros y del control interno que consideren necesario para su preparación, los cuales permiten considerar, con base en las pruebas aplicadas y resultados obtenidos, no obstante las recomendaciones emitidas, que su manejo es aceptable y que sus registros y comprobantes en la contabilidad presentan razonablemente en todos sus aspectos materiales el Estado de Situación Financiera, el Estado de Actividades, el Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo, Estado Analítico del Activo, Estado Analítico de la Deuda, Estado Analítico de Ingresos Presupuestales y Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos; con excepción de los resultados números **1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 29, 31, 32, 35, 36 y 37**, mismos que se ha determinado remitir a las instancias competentes para

iniciar con el proceso de investigación correspondiente, a efecto de determinar las responsabilidades administrativas, resarcitorias y demás responsabilidades que, en su caso, pudieran derivarse, cuyo seguimiento será debidamente reportado en los informes semestrales correspondientes.

Por último, es preciso señalar que, una vez concluidas las etapas del proceso de fiscalización, se determinará, en su caso, a los responsables del daño ocasionado a la hacienda pública, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, en suplencia del Reglamento de Construcción del Municipio de Poncitlán, Jalisco. Sin perjuicio de lo anterior, las responsabilidades que resulten podrán determinarse, además, en contra de servidores y/o ex servidores públicos distintos a los enunciados en líneas anteriores, atendiendo a la naturaleza de sus funciones y marco normativo que reguló las mismas durante el ejercicio fiscal auditado.